



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2020

#### **Respecto al Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos del partido político local Nueva Alianza Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEPyPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen:** Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos del partido político local Nueva Alianza Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

**NAEM:** Partido político local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Solicitud de registro ante el IEEM del otrora partido político nacional Nueva Alianza como partido político local**

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Dirección Estatal del entonces partido político nacional Nueva Alianza, presentaron ante el IEEM solicitud formal de registro como partido político local denominado “Nueva Alianza Estado de México”, adjuntando la documentación que consideraron pertinente.

### **2. Registro de NAEM**

En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General otorgó a NAEM el registro como partido político local, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018.

En el Punto Segundo de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

*“SEGUNDO.- Se concede a “Nueva Alianza Estado de México”, un plazo de sesenta días computados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”, para que subsane las omisiones detectadas en los documentos básicos y para la adecuación de su reglamentación de carácter interno, con el apercibimiento que en caso de incumplir lo anterior, se estará a lo dispuesto por la normatividad general y local aplicable.”*

### **3. Procedencia de la integración de los órganos directivos del NAEM**

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos de NAEM<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/10/2019

#### **4. Procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna de NAEM**

En sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Consejo General declaró el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del Acuerdo IEEM/CG/220/2018 y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna de NAEM.<sup>2</sup>

#### **5. Remisión del Dictamen**

El trece de noviembre de dos mil veinte, la DPP remitió a la SE el proyecto de Dictamen a efecto de que fuera sometido a la consideración de este Consejo General, lo anterior a través del oficio IEEM/DPP/0409/2020.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para pronunciarse sobre el Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos de NAEM, en términos de los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la LGPP; 63, fracciones III y V; y 185, fracción XI del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la base en mención, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

---

<sup>2</sup> A través del acuerdo IEEM/CG/13/2019

democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo tercero de la base en referencia, considera que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

En el Apartado C, numeral 10, de la referida Base indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, entre otras, en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones que, entre otras, no se encuentren reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) dispone que le corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución Federal, la LGIPE y las que así establezca el INE.

## **LGPP**

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y l), señala que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como la de comunicar al INE o a los OPLE (según corresponda), cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 34, numeral 1, precisa que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso c), del artículo señalado, refiere que son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos internos.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución Local y la ley respectiva.

## **CEEM**

El artículo 39, fracción II determina que para los efectos del propio CEEM se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 63, párrafo primero, refiere que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y en el CEEM,



así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos locales, la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

El artículo 185, fracción XI, establece la atribución del Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 202, fracción VI, señala que la DPP tiene como atribución llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, distritales y municipales electorales.

### **Lineamientos**

El numeral 19 refiere que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del proceso electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

### **III. MOTIVACIÓN**

NAEM presentó diversa documentación al IEEM relativa a la realización de actividades partidistas tendentes a la integración de sus órganos internos.

En ese sentido, la DPP realizó un análisis de la documentación presentada por NAEM, con la finalidad de determinar si los actos celebrados tendentes a la integración de sus órganos internos, cumplen con los requisitos legales y estatutarios establecidos, para lo cual emitió el Dictamen en el que analizó los siguientes aspectos:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- *Competencia*
- *Marco Jurídico*
- *Temporalidad de la presentación del escrito y documentación anexa*
- *Análisis de la documentación relativa a la integración de diversos Órganos internos de NAEM*
  - *Formalidades previstas en la normatividad estatutaria*
  - *Integración de los órganos internos de NAEM*
- *Conclusiones*

Al respecto, este Consejo General con base en el Dictamen determina que la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, así como por el Estatuto que rige la vida interna del partido político local en referencia.

Asimismo, que se observaron las formalidades estatutarias previstas para la sustitución de 37 consejeras y consejeros estatales, el nombramiento de las presidencias de las comisiones distritales, así como la integración de la comisión de transparencia y acceso a la información, la comisión estatal de afiliación, y el instituto de educación y capacitación cívica y política de NAEM.

Por lo que una vez revisada la documentación por la DPP y tal como se desprende del Dictamen, este Consejo General considera que la integración de los órganos internos de NAEM se apega al marco legal y estatutario aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos internos de NAEM, conforme al Dictamen anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la DPP, para que lleve a cabo las inscripciones correspondientes en el libro de registro respectivo, así como para que lo notifique a NAEM.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, a la DEPyPP, ambas del INE, para los efectos conducentes.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL *NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO***

1

La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
3. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales; asimismo, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias en el Estado de México para elegir Diputados a la "LX" Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos, en las cuales, entre otros partidos políticos, participó el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.



5. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio del mismo año.
6. El doce de octubre de dos mil dieciocho, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/214/2018, emitió la declaratoria de pérdida de acreditación de Nueva Alianza, así como la de sus derechos y prerrogativas en el Estado de México.
7. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-384/2018 que confirma la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza.
8. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, presentó solicitud formal de registro como partido político local a denominarse “Nueva Alianza Estado de México”, de conformidad con el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, adjuntando diversa documentación.
9. En la fecha referida en el numeral anterior, mediante tarjeta SE/T/6731/2018, la Secretaría Ejecutiva envió a la Dirección de Partidos Políticos (en adelante Dirección) las circulares INE/UTVOPL/1089/2018 e INE/UTVOPL/1183/2018, signadas por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de las cuales se remitió la integración de los órganos directivos del entonces partido político nacional Nueva Alianza en la entidad federativa, así como su estructura estatal.



10. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se aprobó el Dictamen No. 05 relativo al "Proyecto de Dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional "Nueva Alianza", a denominarse "Nueva Alianza Estado de México".
11. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto en su Trigésima Primera Sesión Especial, a través del Acuerdo IEEM/CG/220/2018, otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación "Nueva Alianza Estado de México".
12. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PNA/017/19, a través del cual informó al Presidente del Consejo General, la realización de su Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, anexando diversa documentación.
13. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PNA/020/19, a través del cual informó al Presidente del Consejo General, la realización de una Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, anexando la documentación respectiva.
14. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio PNA/021/19, a través del cual informó al Presidente del Consejo General, la realización de una Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, anexando diversa documentación.



15. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PNA/024/19, a través del cual remitió la “Convocatoria que establece las Bases para la realización de las actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México”.
16. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto en su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2019, declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del Partido Político Local “Nueva Alianza Estado de México”.
17. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto en su Segunda Sesión Ordinaria declaró el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del Acuerdo IEEM/CG/220/2018 al partido político local “Nueva Alianza Estado de México” y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus documentos básicos y reglamentación interna.
18. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito original constante de nueve fojas útiles por un solo lado, a través del cual informa al Presidente del Consejo General, la realización de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, anexando la documentación siguiente:
  - a) Razón de Publicación en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
  - b) Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.



- c) Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- d) Lista de Asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, constante de una foja útil por un solo lado.
- e) Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de trece fojas útiles por un solo lado.
- f) Razón de Publicación en Estrados de la Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- g) Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de tres fojas útiles por un solo lado.
- h) Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- i) Lista de asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, constante de una foja útil por un solo lado.
- j) Lista de asistencia de las y los Consejeros Estatales por elección de Nueva Alianza Estado de México, electos en la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal del dos de febrero de dos mil diecinueve, constante en cinco fojas útiles por un solo lado.
- k) Lista de asistencia de las y los Consejeros Estatales por elección, electos en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, constante de cinco fojas útiles por un solo lado.
- l) Lista de asistencia de las y los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, aprobados en la Tercera





Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil por un solo lado.

- m)** Lista de asistencia de las y los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil por un solo lado.
- n)** Lista de asistencia de los integrantes del Instituto de Capacitación Cívica y Política, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil por un solo lado.
- o)** Lista de asistencia de las Presidencias de las Comisiones Distritales, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, constante de cinco fojas útiles por un solo lado.
- p)** Acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México del catorce de octubre de dos mil veinte, constante de dieciocho fojas útiles por un solo lado.
- q)** Treinta y cuatro escritos de renuncia con copias simples de credenciales para votar, constantes de setenta y tres fojas útiles por un solo lado.
- r)** Copias simples de credenciales para votar y comprobantes de trámite de las mismas, de las treinta y cuatro personas aprobadas como Consejeras y Consejeros Estatales en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de treinta y ocho fojas útiles por un solo lado.
- s)** Copias simples de credenciales para votar y comprobantes de trámite de las mismas, de las y los Presidentes de las Comisiones Distritales aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de cincuenta y una fojas útiles por un solo lado.



- t) Copias simples de credenciales para votar de los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de seis fojas útiles por un solo lado.
- u) Copias simples de credenciales para votar de los integrantes del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de cuatro fojas útiles por un solo lado.
- v) Copias simples de credenciales para votar de los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de ocho fojas útiles por un solo lado.
- w) Fe de Hechos registrada con escritura número 2073, volumen 43, año 2020, expedida por la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notaria Pública Número 186 del Estado de México, constante de tres fojas útiles.
- x) Ocho impresiones fotográficas de la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constantes de ocho fojas útiles por un solo lado.

**19.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/266/2020, el Presidente del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el escrito y documentación anexa referida en el numeral que antecede.

**20.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1210/2020, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección, el escrito de referencia con la documentación anexa.

**21.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de



Partes de este Instituto un escrito original y anexos constantes de cincuenta fojas útiles por un solo lado, a través del cual remite al Presidente del Consejo General de este Organismo Público Local, diversas copias simples de credenciales para votar y comprobantes de trámite de las mismas, correspondientes a los cuarenta y cinco Consejeras y Consejeros Estatales por elección.

8

22. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/267/2020, el Presidente del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el escrito y documentación anexa presentada por Nueva Alianza Estado de México.
23. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1216/2020, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección, el escrito de referencia con la documentación anexa.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I); 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 12, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 63, fracciones III y V; y, 202, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; y en cumplimiento a los oficios IEEM/SE/1210/2020 e IEEM/SE/1216/2020, por los que se instruye dar trámite a los escritos y documentación anexa, presentados en fecha veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, esta Dirección cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los Órganos Internos de Nueva Alianza Estado de México, aprobados en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de dicho partido político local.



## SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO.

9

En la revisión de la documentación presentada por el partido político local Nueva Alianza Estado de México (en adelante NAEM), relativa a la integración de diversos órganos internos, es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal).
- b) Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Constitución Local).
- e) Código Electoral del Estado de México (en adelante CEEM).
- f) Estatuto de Nueva Alianza Estado de México (en adelante Estatuto).

## TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.

A efecto de determinar si los escritos y su documentación anexa presentada por el partido político local NAEM, por el que informó a este Instituto Electoral sobre la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal, en la que se realizó la sustitución de Consejeras y Consejeros Estatales integrantes de dicho órgano de dirección, así como la conformación de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión Estatal de Afiliación, del Instituto de Capacitación Cívica y Política, y de la designación de los presidentes de las Comisiones Distritales; se realizó dentro de la temporalidad legal correspondiente, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, que establece lo siguiente:

### **Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

...

**I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del**



*Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, **así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;** (Énfasis propio)*

De lo anterior se advierte que, tratándose de partidos políticos locales, los cambios que realicen en la integración de sus órganos internos deben comunicarse al Organismo Público Local (OPL) correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se tome dicha determinación.

En el caso que nos ocupa, la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM se llevó a cabo el catorce de octubre de dos mil veinte, misma que se notificó a este Instituto el día veintiuno del mismo mes y año, por lo que al hacer el cómputo respectivo se tiene lo siguiente:

**Tabla 1. Cómputo de la presentación del escrito y anexos por el que se informa sobre la integración de diversos órganos internos de NAEM**

Octubre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14*	15	16	17
18	19	20	21**	22***	23	24
25	26	27	28	29	30	31

\* Fecha en la que se realizó la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM.  
 \*\* Fecha en la que se informó al OPL sobre la sustitución de Consejeros y Consejeras Electorales y la integración de diversos órganos internos de NAEM.  
 \*\*\* Fecha en la que NAEM remitió al OPL diversa documentación complementaria relacionada con la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal.

Con relación a lo anterior, el plazo para que NAEM informara a este Instituto Electoral sobre la sustitución de Consejeros y Consejeras Estatales integrantes del Consejo Estatal, así como, la conformación de diversos órganos internos, comprendió del quince al veintiocho de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>; por lo que se concluye que, los

<sup>1</sup> El cómputo del plazo referido se realiza en días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413, párrafo segundo del CEEM.



escritos y documentación anexa presentada los días veintiuno y veintidós del mismo mes y año se realizó dentro del plazo legal previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Resulta necesario señalar que el partido político local NAEM, presentó en dos momentos diversos la documentación correspondiente a la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal, por lo que, a efecto de dar cumplimiento al artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, se consideró como base la última notificación presentada el día veintidós de octubre de dos mil veinte.

#### **CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS INTERNOS DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.**

Para que esta Dirección esté en posibilidad de determinar si los actos celebrados por NAEM, tendentes a la sustitución de Consejeros y Consejeras Estatales integrantes del Consejo Estatal, así como la conformación de diversos órganos internos, cumplen con los requisitos y formalidades estatutarias, se considera lo siguiente:

##### **A. DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA**

Dentro de la estructura interna del partido político local NAEM, existen órganos de gobierno y dirección, así como órganos auxiliares, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 del Estatuto, a saber:

**ARTÍCULO 19.-** *Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Estado de México, son los siguientes:*

- I. La Convención Estatal;**
- II. El Consejo Estatal;**
- III. El Comité de Dirección Estatal;**
- IV. Los Consejos Municipales;**
- V. Los Comités Municipales;**
- VI. Las Comisiones Distritales; y**





VII. *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.*

12

**ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:**

- I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;**
- II. La Comisión Estatal de Afiliación;**
- III. *La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y*
- IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política. (Énfasis propio)**

En ese tenor, se describirán las formalidades del procedimiento estatutario previsto para la integración de los órganos internos que nos ocupan en el caso concreto.

**1. Del Consejo Estatal**

Referente al Consejo Estatal, el artículo 31 del Estatuto señala que es la autoridad máxima de NAEM, entre cada Convención, y se integra de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Estado de México entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:**

- I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal;** *si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;*
- II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal,** *si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Estado de México;*
- III. Los Legisladores y Legisladoras Locales** *afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Estado de México;*
- IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales** *afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Estado de México, de la siguiente manera:*
  - a) *Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.*
  - b) *Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.**Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea expreso.*
- V. Los regidores o regidoras** *afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Estado de México, de la siguiente manera:*
  - a) *Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.*
  - b) *Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.*
- VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes** *de Nueva Alianza Estado de México;*
- VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;**
- VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;**



- IX. *Los Consejeros y Consejeras Fraternalas, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.  
Estos Consejeros Fraternalas durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternalas al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y*
- X. *Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo. En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar. (Énfasis propio)*

13

Respecto a la integración señalada, el artículo 33 del Estatuto establece que cualquier Consejero o Consejera Estatal podrá ser removido en términos del artículo 40, fracción XVIII, que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

...

- XVIII. **Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciias, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; (Énfasis propio)**

Aunado a lo anterior, el artículo 34 del Estatuto señala que el Consejo Estatal podrá reunirse en sesión ordinaria cada noventa días o en sesión extraordinaria en cualquier momento, a Convocatoria del Comité de Dirección de NAEM.

Al respecto, el artículo 50, fracción VI de la normatividad en cita, establece como facultad del Comité de Dirección Estatal, convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal.

Ahora bien, el artículo 35 del Estatuto señala que a efecto de que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, el Comité emitirá la Convocatoria correspondiente, en la que se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar. La Convocatoria deberá



emitirse con cinco días o cuarenta y ocho horas de antelación, tratándose de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente.

14

Para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la normatividad interna, se integra una Mesa Directiva para el desarrollo de los trabajos, la que se conforma por un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, y Coordinadores o Coordinadoras Ejecutivos Estatales; así como, por un Secretario o Secretaria Técnica y de dos a cuatro Escrutadores o Escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.

Asimismo, para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, es necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras (quórum). Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Estatuto.

Cabe precisar que el diverso 40, fracción XXI, señala como atribución del Consejo Estatal, aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación.

Además, de conformidad con el artículo 96 del Estatuto, el Consejo Estatal aprobará en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales, entre las que se encuentra la figura de Presidente.

## **2. Del Comité de Dirección Estatal**

El artículo 41 del Estatuto, dispone que el Comité de Dirección Estatal es el órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad. Se integra de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 42.-** *El Comité de Dirección Estatal se integrará por:*

- I. Un Presidente o Presidenta;*
- II. Un Secretario o Secretaria General;*
- III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;*
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;*



- V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y
- VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.

15

El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria firmada por el Presidente en ausencia de este por el Secretario General, en ausencia de ambos, por la mayoría de sus integrantes, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la norma interna.

Para que se erija en Asamblea, el Comité publicará por lo menos con setenta y dos o veinticuatro horas de antelación, según sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria en Estrados, la que deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar; es decir, con la mayoría de sus integrantes. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, esto en observancia a los artículos 45 y 46 del Estatuto.

Se precisa que dicho Comité tiene dentro de las facultades otorgadas por la norma estatutaria, la siguiente:

**ARTÍCULO 50.-** *El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

- XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal; (Énfasis propio)**

Aunado a lo anterior, el artículo 95 señala que el Comité de Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal la integración de las Comisiones Distritales.

### 3. Las Comisiones Distritales

El artículo 93 del Estatuto señala que las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad, y se



integran al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador, conforme al diverso 94 de la normatividad interna.

16

Aunado a lo anterior, el artículo 95 del Estatuto establece que el Comité de Dirección Estatal propone al Consejo Estatal, la integración de las Comisiones Distritales, para la aprobación correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 96 de la normatividad en cita.

Cabe precisar que, las y los Presidentes de las Comisiones Distritales forman parte de la Convención Estatal y del Consejo Estatal como órganos de dirección de NAEM, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción III, y 31, fracción VII, del Estatuto, respectivamente.

#### **4. De la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Estatuto, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de NAEM, es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del partido político local, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

Dicha Comisión se integra por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnica quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión expreso, a propuesta de su Presidente o Presidenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 164, párrafo primero de la norma estatutaria.

La propuesta de integración de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información que realice el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, se someterá a la aprobación del Consejo Estatal conforme al artículo 40, fracción XXI del Estatuto.



## **5. De la Comisión Estatal de Afiliación**

17

La Comisión Estatal de Afiliación es el órgano auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación. Se integra por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Secretario o Secretaria de Dictámenes; un Secretario o Secretaria Técnica y un Asesor o Asesora Jurídica, éstos dos últimos participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 40, fracción XXI, y 50, fracción XV de la norma estatutaria.

## **6. Del Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política**

El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de NAEM se encarga de promover la ideología del partido, realizar investigación y capacitar a las personas afiliadas y aliadas en temas políticos, sociales y económicos, así como, capacitar a candidatas y candidatos para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral, conforme al artículo 155 del Estatuto.

Los integrantes de dicho Instituto serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal, de acuerdo con lo que establecen los artículos 40, fracción XXI, 50, fracción XV y 154 de la norma estatutaria.

## **B. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE NAEM**

Esta Dirección realizó la revisión de las formalidades y requisitos estatutarios de la celebración de las asambleas llevadas a cabo por el partido político local, para la sustitución de Consejeros y Consejeras Estatales, conformar la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Afiliación y el Instituto de Capacitación Cívica y Política, y designar a las Presidencias de las Comisiones Distritales, conforme a lo siguiente:





## 1. De la sustitución de Consejeros y Consejeras Estatales

18

El artículo 31, fracción VIII del Estatuto, contempla como parte de la integración del Consejo Estatal, a los Consejeros y Consejeras Estatales que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal.

Al respecto se precisa que, el dos de febrero de dos mil diecinueve se eligieron a las y los 45 consejeros estatales por elección en Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de NAEM, lo cual, entre otros aspectos, se hizo del conocimiento de este Instituto Electoral, quien determinó a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2019 aprobado por el Consejo General, declarar la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del partido político local referido.

No obstante, de las constancias aportadas por NAEM en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se desprende que 13 Consejeros y 21 Consejeras Estatales presentaron escritos de renuncia a dicho cargo, adjuntando copia de su credencial para votar, en fechas veintisiete, veintiocho y treinta y uno de agosto del presente año.

En ese sentido, a efecto de que el Consejo Estatal estuviera en posibilidad de ejercer la facultad conferida en el artículo 40, fracción XVIII, del Estatuto, relativa a ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes en los casos de renunciaciones, el Comité de Dirección Estatal llevó a cabo diversas actuaciones respecto a lo previsto en el artículo 50, fracción VI, de la norma estatutaria, conforme a lo siguiente:

1. El ocho de octubre de dos mil veinte, se publicó en los estrados de la sede de NAEM la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, signada por el Presidente de dicho órgano de dirección.
2. El nueve de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, en la que se aprobó, entre otros, el Orden del Día y la Convocatoria al Consejo Estatal de NAEM.
3. El diez de octubre de dos mil veinte, se retiró de los estrados de la sede de NAEM la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.



Respecto a lo anterior, la revisión de la documentación presentada se realizó conforme a lo siguiente:

<b>COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL</b>			
<b>DOCUMENTO</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM	Artículo 45, párrafo primero	Deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple  La convocatoria se publicó en Estrados el ocho de octubre de dos mil veinte a las doce horas y se retiró el día diez del mismo mes y año a las doce horas.
	Artículo 44	Deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General.	Se cumple  La convocatoria está firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal.
2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM	Artículo 45, párrafo segundo	Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple  En la convocatoria se señaló la dirección del lugar en que se llevó a cabo la Asamblea, el nueve de octubre de dos mil veinte a las trece horas.
			Se cumple  La convocatoria contiene el orden del día y se hace referencia al quórum legal.



**COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL**

DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
			Se cumple
	Artículo 46	Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	La Asamblea se llevó a cabo con la presencia de la totalidad de las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal.
3. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de NAEM	Artículo 46	Los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta.	Se cumple La Asamblea fue dirigida por el Presidente del Comité de Dirección Estatal.
	Artículo 46	Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple Las resoluciones adoptadas por la Asamblea se aprobaron por unanimidad de votos.
4. Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de NAEM	Artículo 46	Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple En la Asamblea estuvieron presentes la totalidad de las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal.

Con base en lo anterior, se expone lo siguiente:



Del estudio de las documentales *Razón de publicación y Razón de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que cumple con lo señalado en el artículo 45, párrafo primero del Estatuto, el cual dispone que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación, puesto que, dicho documento se publicó el ocho de octubre de dos mil veinte y la Asamblea del Comité se llevó a cabo el día nueve del mismo mes y año, realizando el retiro de la convocatoria el día diez del mismo mes y año.

Por lo que respecta a la *Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que cumple con lo señalado en los artículos 44 y 45, párrafo segundo del Estatuto, puesto que se encuentra firmada por quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político local y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Ahora bien, del análisis del *Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que cumple con lo señalado en el artículo 46 del Estatuto, que dispone que dicho Comité deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta y sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. También se advierte que, en la Asamblea referida, y en ejercicio de las atribuciones prevista en los artículos 50, fracción XV, y 95 del Estatuto, se aprobaron por unanimidad las propuestas de las y los integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión Estatal de Afiliación, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, así como de las Presidencias de las Comisiones Distritales, para la ratificación correspondiente por el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción XXI, y 96 de la norma estatutaria.

Aunado a lo anterior, de la *Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que dicho Comité



sesionó con la totalidad de sus integrantes, por lo que cumple con el quórum previsto en el artículo 46 del Estatuto.

22

Ahora bien, respecto a las actuaciones que se llevaron a cabo para que el Consejo Estatal se erigiera en Asamblea Extraordinaria, se tiene lo siguiente:

1. El once de octubre de dos mil veinte, se publicó en los estrados de la sede de NAEM la convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, signada por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal.
2. El catorce de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en la que se aprobó, la sustitución de diversas Consejeras y Consejeros Estatales, el nombramiento de las Presidencias de las Comisiones Distritales, así como la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Afiliación, y el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
3. El quince de octubre de dos mil veinte, se retiró de los estrados de la sede de NAEM la convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

En mérito de lo anterior, la revisión de la documentación presentada se realizó conforme a lo siguiente:

CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM	Artículos 35, párrafo primero y 50, fracción VI	Deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, por el Comité de Dirección Estatal	Se cumple  La convocatoria se publicó en Estrados el once de octubre de dos mil veinte a las nueve horas y se retiró el día quince del mismo mes y año a las doce horas.



<b>CONSEJO ESTATAL</b>			
<b>DOCUMENTO</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p>2. Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM</p>	<p>Artículos 34, párrafo primero, y 35, párrafo segundo</p>	<p>El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria está firmada por quienes integran el Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Se cumple</p> <p>En la convocatoria se señaló la dirección del lugar en que se llevó a cabo la Asamblea, el catorce de octubre de dos mil veinte a las diez horas con treinta minutos.</p> <p>Se cumple</p> <p>La convocatoria contiene el orden del día y se hace referencia al quórum legal.</p>
<p>3. Acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM</p>	<p>Artículos 36 y 37</p>	<p>Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Mesa Directiva se integró por diez personas, seis del género femenino y cuatro del género masculino.</p>





CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
		formación la paridad de género.	
		<p>La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</li> <li>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</li> <li>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</li> <li>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</li> <li>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</li> </ol>	<p>Se cumple</p> <p>En la Asamblea se integró la Mesa Directiva con siete integrantes del Comité de Dirección Estatal, y se eligieron a dos escrutadores y una Secretaria Técnica de entre los asistentes, para integrarse a la misma.</p>



CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
	Artículo 39	Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple La Asamblea se llevó a cabo con la presencia de cincuenta integrantes de un total de cincuenta y tres.
	Artículo 39	Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple Las resoluciones adoptadas por la Asamblea se aprobaron por unanimidad de votos.
<p>4. Listas de asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Comité de Dirección Estatal.</li> <li>• De las y los Consejeros Estatales electos en dos mil diecinueve y de los electos en la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de dos mil veinte.</li> </ul>	Artículo 39	Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple En la Asamblea estuvieron presentes cincuenta integrantes de un total de cincuenta y tres.

Con base en lo anterior, se advierte lo siguiente:



De la revisión de las *Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que cumple con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto, el cual dispone que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en el estrado del partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, advirtiéndose que dicha publicación tuvo verificativo el once de octubre de dos mil veinte y la Asamblea del Consejo se llevó a cabo el día catorce del mismo mes y año, realizando el retiro de la convocatoria el día quince del mismo mes y año.

La *Convocatoria a la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; cumple con lo señalado en los artículos 34, párrafo primero, 35 y 50, fracción VI del Estatuto, que disponen que el Comité de Dirección Estatal emitirá la convocatoria en la que se señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Por lo que respecta al *Acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto, conforme a lo siguiente:

- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes. En el caso de la Asamblea de referencia, dicha Mesa Directiva se conformó por los siete integrantes del Comité de Dirección Estatal, y dos escrutadores y una Secretaria Técnica elegidos de entre los asistentes en términos de lo previsto en el artículo 37 de la norma estatutaria. Asimismo, su integración garantizó la paridad de género, en virtud de la participación de 6 mujeres y 4 hombres.
- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. En el caso particular, estuvieron presentes 50 personas con dicha calidad, de un total de 53.



- Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. En el caso específico, durante el desarrollo de la Tercera Asamblea Extraordinaria se adoptaron las determinaciones siguientes:

27

#### **a) La sustitución de Consejeras y Consejeros Estatales**

Derivado de la presentación de las renunciaciones al cargo de Consejeras y Consejeros Estatales de 21 mujeres y 13 hombres, respectivamente, en fechas veintisiete, veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y como se ha señalado con antelación, el Comité de Dirección Estatal celebró Asamblea Extraordinaria el 9 de octubre de la presente anualidad, a efecto de convocar al Consejo Estatal, para que en uso de la facultad otorgada por el artículo 40, fracción XVIII, de la norma estatutaria; ejecutara las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciaciones.

En ese orden de ideas, el Consejo Estatal celebró su Tercera Asamblea Extraordinaria en la que se ratificaron las renunciaciones presentadas por diversas Consejeras y Consejeros en el mes de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se refirió sobre la situación de tres Consejeras Estatales que resultaron electas en Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de NAEM, celebrada el dos de febrero de dos mil diecinueve, y toda vez que forman parte del Comité de Dirección Estatal<sup>2</sup>, y por disposición estatutaria<sup>3</sup> son parte del Consejo Estatal, se realizó la propuesta de quienes fungirán como Consejeras por elección en los distritos correspondientes.

Al respecto, el Presidente de la Asamblea planteó que la elección de las Consejeras y Consejeros de los distritos vacantes, se realizara a través de

<sup>2</sup> La integración del Comité de Dirección Estatal fue aprobada en la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM celebrada el nueve de febrero de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> Artículo 31, fracción VIII del Estatuto.



propuestas por planillas de entre las y los Consejeros asistentes y se votara de manera económica; lo cual se aprobó por unanimidad.

28

En ese sentido, se planteó una sola propuesta de planilla registrada por distrito electoral local vacante, misma que se aprobó por unanimidad, realizando la sustitución de un total de 37 Consejerías, en las que figuraban previamente 24 mujeres y 13 hombres, resultando electas 20 mujeres y 17 hombres, garantizando de esta forma la participación efectiva del género femenino.

La integración de las Consejeras y Consejeros Estatales, quedó como se muestra a continuación<sup>4</sup>:

<b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES POR ELECCIÓN<sup>5</sup></b>		
<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	<b>CHALCO</b>	<b>MARGARITA GARCÍA PEDRAZA</b>
<b>2</b>	<b>TOLUCA</b>	<b>INÉS RODRÍGUEZ CALDERÓN</b>
<b>3</b>	<b>CHIMALHUACÁN</b>	<b>LILIANA JULIETA LORENZANA HERNÁNDEZ</b>
<b>4</b>	<b>LERMA</b>	<b>JOVAN WILFREDO ARIAS AGUIRRE</b>
<b>5</b>	<b>CHICOLOAPAN</b>	<b>GUILLERMO REVILLA MONTERO</b>
<b>6</b>	<b>ECATEPEC</b>	<b>NANCY ESTEPHANYA ESPINOSA FERNÁNDEZ</b>
<b>7</b>	<b>TENANCINGO</b>	<b>FERNANDO LÓPEZ MICHUA</b>
<b>8</b>	<b>ECATEPEC</b>	<b>GEORGINA VARGAS ANTHOR</b>
<b>9</b>	<b>TEJUPILCO</b>	<b>JAVIER SALGADO CASTILLO</b>
<b>10</b>	<b>VALLE DE BRAVO</b>	<b>LUIS EDUARDO ARIAS AGUIAR</b>
<b>11</b>	<b>TULTITLÁN</b>	<b>CARLOS CARREÑO CERVANTES</b>
<b>12</b>	<b>TELOYUCAN</b>	<b>MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MONTES</b>
<b>13</b>	<b>ATLACOMULCO</b>	<b>CINTHIA CITLALY JIMÉNEZ HERRERA</b>

<sup>4</sup> De conformidad con las listas presentadas por el partido político local.

<sup>5</sup> Los datos resaltados en negritas corresponden a las sustituciones realizadas que derivaron de las renunciaciones presentadas por 21 Consejeras y 13 Consejeros Estatales; mientras que los datos sombreados corresponden a las sustituciones realizadas en virtud de que quienes ocupaban dichas Consejerías forman parte del Comité de Dirección Estatal.



<b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES POR ELECCIÓN<sup>5</sup></b>		
<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA</b>	<b>NOMBRE</b>
14	JILOTEPEC	DANIELA MONROY DE JESÚS
15	IXTLAHUACA	LUISA MORENO CRUZ
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	EDÉN LINDSEY GARDUÑO PEREIDA
17	HUIXQUILUCAN	MARICELA RODRÍGUEZ PÉREZ
18	TLALNEPANTLA	XIMENA NOEMÍ ARDIT TAVÁRES
19	TULTEPEC	OCIEL PLANCARTE SOTO
20	ZUMPANGO	ALEJANDRO VELÁZQUEZ MIRANDA
21	ECATEPEC	THALÍA DENISSE ZAMARRIPA ESQUIVEL
22	ECATEPEC	ALICIA MACUIL VARGAS
23	TEXCOCO	ERICK RAMÍREZ YESCAS
24	NEZAHUALCÓYOTL	JUAN MANUEL PRADO VÉLEZ
25	NEZAHUALCÓYOTL	FRANCISCO ORTEGA BAUTISTA
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	KARINA GERALDINE FUENTES PÉREZ
27	VALLE DE CHALCO	MARÍA DE LOURDES LÓPEZ ORTÍZ
28	AMECAMECA	ALEJANDRO FIDENCIO ORTÍZ ESCOBAR
29	NAUCALPAN	JAZMÍN DE MARÍA PRIEGO RUÍZ
30	NAUCALPAN	ROSA SILVIA MINA LÓPEZ
31	LOS REYES ACAQUILPAN	GYZETH YENI ESTÉVEZ RAMÍREZ
32	NAUCALPAN	FLAVIA MARTÍNEZ GARCÍA
33	TECÁMAC	FRANCISCO MULATO VILLALOBOS
34	TOLUCA	DIANA EUNICE RODRÍGUEZ MOLINA
35	METEPEC	DIANA FLORES GARCÍA
36	ZINACANTEPEC	ESTEBAN VILLALOBOS MÉNDEZ
37	TLALNEPANTLA	XÓCHITL AIDE CARCAMO ARELLANO
38	COACALCO	CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
39	ACOLMAN	MARÍA DALIA MELÉNDEZ GONZÁLEZ
40	IXTAPALUCA	IRMA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
41	NEZAHUALCÓYOTL	EVANGELINA SANDOVAL AYALA
42	ECATEPEC	DANIEL HERNÁNDEZ CAMARILLO



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES POR ELECCIÓN <sup>5</sup>		
DISTRITO	CABECERA	NOMBRE
43	CUAUTILÁN IZCALLI	VICENTE ORLANDO DEL OLMO GARCÍA
44	NICOLÁS ROMERO	ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	KEYLA NALLELY MÉNDEZ ESTEVA

30

La sustitución de las 24 Consejeras y de los 13 Consejeros Estatales, se realizó conforme a los artículos 40, fracción XVIII del Estatuto de NAEM, atendiendo las formalidades respectivas y observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

**Jurisprudencia 20/2018**

**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que **los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.** (Énfasis propio)

Lo anterior es así, en virtud de que, de las 45 Consejerías Estatales, 26 corresponden al género femenino y 19 al género masculino.

**b) Integración de órganos internos del NAEM**



En virtud de que, en la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, celebrada el nueve de octubre del presente año, se aprobaron las propuestas de integración de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Afiliación, y el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, así como de las Presidencias de las Comisiones Distritales; en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 40, fracción XXI, y 96 de la norma estatutaria, el Consejo Estatal realizó la aprobación correspondiente por unanimidad.

Ahora bien, respecto de las *Listas de asistencia del Comité de Dirección Estatal y de los Consejeros Estatales por Elección*; se concluye que cumple con lo señalado en el artículo 39 del Estatuto, que dispone que para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.

Aunado a lo anterior, de las constancias presentadas por el partido político local, se advierte una Fe de Hechos registrada con escritura número 2073, volumen 43, año 2020, expedida por la Licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notaria Pública Número 186 del Estado de México, en la que se hace constar la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, coincidente en los términos señalados en el Acta de Asamblea correspondiente.

Asimismo, se anexaron ocho impresiones fotográficas de la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, en la que se aprecian diversos asistentes, una lona con la leyenda del evento, y la adopción de las medidas sanitarias respectivas.

No se omite señalar, la presentación de diversas copias de credenciales para votar<sup>6</sup>, así como de comprobantes de trámite de las mismas, correspondientes a los

---

<sup>6</sup> Como parte de los anexos de los escritos presentados por NAEM, en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte.





integrantes de los órganos internos del partido político local, que fueron objeto de análisis en el presente documento.

32

En ese sentido, de conformidad con los artículos 435, fracciones I, II y III; 436, inciso d); y 437 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México, el documento expedido por fedatario público (fe de hechos), al tener un carácter de documental pública, tiene pleno valor probatorio, por lo que al administrarse con las fotografías (pruebas técnicas) y las copias de las credenciales para votar (documentales privada), las que por sí mismas tienen valor indiciario, en su conjunto generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Con base en lo anterior, se advierte que la sustitución de las Consejeras y Consejeros Estatales referidos con antelación, el nombramiento de las Presidencias de las Comisiones Distritales, así como la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Afiliación, y el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, se realizó atendiendo las formalidades estatutarias correspondientes.

## 2. De las Presidencias de las Comisiones Distritales

El nueve de octubre de dos mil veinte, el Comité de Dirección Estatal en Asamblea Extraordinaria aprobó la propuesta de integración de las Presidencias de las Comisiones Distritales, misma que se ratificó por el Consejo Estatal, en la Tercera Asamblea Extraordinaria celebrada el catorce de octubre del mismo año, quedando de la siguiente manera<sup>7</sup>:

PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DISTRITALES		
DISTRITO	CABECERA	NOMBRE
1	CHALCO	LIZBETH YAZMIN PINEDA RÍOS
2	TOLUCA	CARLOS ALBERTO AVILÉS LÓPEZ
3	CHIMALHUACÁN	ALEJANDRA MONTIEL FUENTES
4	LERMA	MARICELA GONZÁLEZ MEDINA
5	CHICOLOAPAN	KARINA CAMACHO SOLÍS

<sup>7</sup> Conforme la lista presentada por el partido político local.


**PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DISTRITALES**

33

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE
6	ECATEPEC	IVAN CARREÑO CERVANTES
7	TENANCINGO	LLARET ARIAMZUL ALCALÁ JIMÉNEZ
8	ECATEPEC	VÍCTOR RAÚL MORENO GONZÁLEZ
9	TEJUPILCO	EDITH VILLANUEVA SÁNCHEZ
10	VALLE DE BRAVO	SILVESTRE MENDOZA ESTRADA
11	TULTITLÁN	BRENDA SÁNCHEZ REYES
12	TEOLOYUCAN	ALMA ROSA COLÍN SOTO
13	ATLACOMULCO	MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ
14	JILOTEPEC	ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
15	IXTLAHUACA	NORMA CONTRERAS FLORES
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	VERÓNICA PEREIDA MENDOZA
17	HUIXQUILUCAN	ETNA ITZEL CURIEL LÓPEZ
18	TLALNEPANTLA	MARÍA SILVIA VERGARA RAMÍREZ
19	TULTEPEC	JOSÉ LUIS ESPINOSA MAYA
20	ZUMPANGO	JOSÉ LUIS MERCADO VILLANUEVA
21	ECATEPEC	ALFREDO RUÍZ ROCHA
22	ECATEPEC	JESÚS GONZÁLEZ MOLINA
23	TEXCOCO	AMAHIRANI CAROLINA CERVANTES SOLÍS
24	NEZAHUALCÓYOTL	MÓNICA LINETH LÓPEZ CORTÉS
25	NEZAHUALCÓYOTL	CÉSAR SAÚL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	GLORIA MARÍA MARGARITA BERNABÉ ÁLVAREZ
27	VALLE DE CHALCO	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁREZ
28	AMECAMECA	CLAUDIA MÉNDEZ CORTÉS
29	NAUCALPAN	MARÍA DE LOURDES JACINTO HERNÁNDEZ
30	NAUCALPAN	MARÍA ISABEL LANDÍN FLORES
31	LOS REYES ACAQUILPAN	RUBÉN ESQUEDA GUTIÉRREZ
32	NAUCALPAN	WENDY PIÑA MIGUEL
33	TECÁMAC	MIRIAM RODRÍGUEZ MONTERO
34	TOLUCA	ORLANDO GAMALIEL ALBARRÁN TORRES
35	METEPEC	CLAUDIA BERENICE CARRIÓN CARRILLO
36	ZINACANTEPEC	EDUARDO PORCAYO RODRÍGUEZ
37	TLALNEPANTLA	LUIS DANIEL ROCHA MINA
38	COACALCO	BRENDA LETICIA MORA CORTÉS
39	ACOLMAN	VÍCTOR MARTÍNEZ CORTÉS
40	IXTAPALUCA	JOSÉ MANUEL ORTÍZ BERNA
41	NEZAHUALCÓYOTL	MARÍA ESTHER RAMÍREZ BRISEÑO
42	ECATEPEC	ELOINA MORALES MARTÍNEZ



<b>PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DISTRITALES</b>		
<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA</b>	<b>NOMBRE</b>
43	CUAUTILÁN IZCALLI	MARÍA ALEXA ÁNGEL CERVANTES
44	NICOLÁS ROMERO	LIZETH PAOLA BOLAÑOS CORREA
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	FRANKLIN ARELLANO SÁNCHEZ

Dicha integración, se realizó conforme a los artículos 95 y 96 del Estatuto de NAEM, atendiendo las formalidades respectivas y observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, transcrita con antelación.

Lo anterior es así, en virtud de que, de las 45 Presidencias de las Comisiones Distritales, 27 corresponden al género femenino y 18 al género masculino.

### **3. De la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información**

El nueve de octubre de dos mil veinte, el Comité de Dirección Estatal en Asamblea Extraordinaria aprobó la propuesta de integración de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, la que se ratificó por el Consejo Estatal, en la Tercera Asamblea Extraordinaria celebrada el catorce de octubre del mismo año, quedando de la siguiente manera<sup>8</sup>:

<b>COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. LIGIA ROSALÍA REQUENES ESPINOSA	Presidenta de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información
C. ISAAC ISRAEL CALZADA AGUIRRE	Secretario de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>8</sup> De acuerdo con la lista presentada por el partido político local.



<b>COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. IRMA VILLANUEVA GULART	Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Dicha integración, se realizó conforme a los artículos 40, fracción XXI, y 164 del Estatuto de NAEM, atendiendo las formalidades respectivas y observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, transcrita con antelación.

Lo anterior es así, en virtud de que la Comisión Estatal referida se integra por 2 mujeres y 1 hombre.

#### 4. De la Comisión Estatal de Afiliación

El nueve de octubre de dos mil veinte, el Comité de Dirección Estatal en Asamblea Extraordinaria aprobó la propuesta de integración de la Comisión Estatal de Afiliación, misma que se ratificó por el Consejo Estatal, en la Tercera Asamblea Extraordinaria celebrada el catorce de octubre del mismo año, quedando de la siguiente manera<sup>9</sup>:

<b>COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. JOSÉ LUIS GARDUÑO TARANGO	Presidente de la Comisión Estatal de Afiliación
C. ROSA DEL CARMEN AREVALO LÓPEZ	Secretaria de la Comisión Estatal de Afiliación
C. LUI YAHAYRO CHÁVEZ JIMÉNEZ	Secretario de Dictámenes de la Comisión Estatal de Afiliación
C. IVAN BENITEZ GARCÍA	Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Afiliación

<sup>9</sup> De conformidad con la lista presentada por el partido político local.



<b>COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. ILSE VERENICE PACHECO NERI	Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Afiliación

Dicha integración, se realizó conforme a los artículos 9, párrafo segundo y 40, fracción XXI, del Estatuto de NAEM, atendiendo las formalidades respectivas y observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, transcrita con antelación.

Cabe precisar que, aunque la Comisión Estatal en comento se integra por 5 personas, y que 3 de los cargos corresponden al género masculino, también se advierte la participación de 2 mujeres; puesto que, tratándose de una integración impar, los cargos no podrían ocuparse de forma paritaria considerando un 50/50.

### 5. Del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política

El nueve de octubre de dos mil veinte, el Comité de Dirección Estatal en Asamblea Extraordinaria aprobó la propuesta de integración del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, misma que se ratificó por el Consejo Estatal, en la Tercera Asamblea Extraordinaria celebrada el catorce de octubre del mismo año, quedando de la siguiente manera<sup>10</sup>:

<b>INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ	Directora del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política

<sup>10</sup> Conforme a la lista presentada por el partido político local.



<b>INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO A EJERCER</b>
C. JESÚS GARDUÑO ENRÍQUEZ	Secretario Técnico del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política

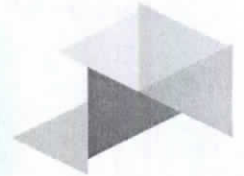
37

Dicha integración, se realizó conforme a los artículos 40, fracción XXI, y 154, párrafo primero, del Estatuto de NAEM, atendiendo las formalidades respectivas y observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, transcrita con antelación.

Lo anterior es así, en virtud de que el Instituto de referencia se integra por 1 mujer y 1 hombre.

### C. CONCLUSIONES

1. La Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos y con el Estatuto que rige la vida interna del partido político local referido.
2. El partido político local observó las formalidades estatutarias previstas para la sustitución de 37 Consejeras y Consejeros Estatales, el nombramiento de las



Presidencias de las Comisiones Distritales, así como la integración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal de Afiliación, y el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Partidos Políticos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Se tiene por presentada en tiempo y forma la documentación que acredita la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

**SEGUNDO.** – Toda vez que la integración de los órganos internos de Nueva Alianza Estado de México, a los que hacen referencia las actas derivadas de la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, cumplen con los requisitos legales y estatutarios aplicables, es procedente remitir el presente Dictamen al Consejo General para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** – Remítase al Consejo General por los conductos legales correspondientes, para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**